



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO No.: P.M/210/2025
ASUNTO: PRESENTACIÓN LEY DE INGRESOS 2026
FECHA: 6 DE NOVIEMBRE DEL 2025

**DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

PRESENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
6 6 NOV 2025

HORA 14:44
ANEXO Iniciativa ley ingresos Acta Cab
RECIBE Gaby Carhib USB

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 49 fracción x, 55, y 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, estando en tiempo y forma, me permito remitir a usted el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026, por lo cual adjunto al presente lo siguiente:

- **En físico**

- 1.- Copia certificada del Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de noviembre de 2025.
- 2.- Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.
- 3.- Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xicoténcatl Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.

En dispositivo USB certificada marca Adata capacidad de 32 GB y en uso 65.2 MB

- 1.- Digitalización de la Certificación del Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de noviembre de 2025.
- 2.- Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, en formato PDF y Word.



3.- Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xicoténcatl Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, en formato PDF y Word.

4.- Anexos financieros y presupuestales al mes de septiembre 2025.

Sin otro asunto más que tratar me despido de usted con un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. MARIELA LÓPEZ SOSA
PRESIDENTA MUNICIPAL



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2026.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública **del Municipio de Xicoténcatl**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2026**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
- IX.** Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones, Aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

Artículo 3.- Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026 MUNICIPIO DE XICOTENCATL, TAMAULIPAS CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS					
RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	117,956,000.00	117,956,000.00	117,956,00.00
1		IMPUESTOS			6,635,000.00
	1.1	Impuestos sobre los ingresos		-	
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		3,900,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	2,500,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rústica	1,400,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y lastransacciones		530,450.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	530,450.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior			-
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables			-
	1.6	Impuestos Ecológicos			-
	1.7	Accesorios de los Impuestos		770,000.00	
	1.7.1	Recargo urbano	450,000.00		
	1.7.2	Recago rustico	320,000.00		
	1.8	Otros Impuestos			-
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de laLey de de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		1,435,000.00	
	1.9.1	Rezago impuesto predial urbano	1,035,000.00		
	1.9.1	Rezago impuesto predial rustico	400,000.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			-
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			-
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas		-	
	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en lasfracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		-	
4		DERECHOS			1,570,000.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		510,000.00	
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	60,000.00		
	4.1.3	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública	450,000.00		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos		-	
	4.3	Derechos por prestación de servicios		1,060,000.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	70,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	300,000.00		
	4.3.3	Planificación, urbanización y pavimentación	103,000.00		
	4.3.4	Servicios de panteones	120,000.00		
	4.3.5	Servicios de Rastro	51,000.00		
	4.3.6	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	150,000.00		
	4.3.7	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	50,000.00		
	4.3.8	Expedicion de avalúos periciales	120,000.00		
	4.3.9	Certificaciones de catastro	30,000.00		
	4.3.10	Derechos de programa de control interno	26,000.00		
	4.3.11	Licencia de funcionamiento	40,000.00		

	4.4	Otros derechos		-	
	4.5	Accesorios de los derechos		-	
5		PRODUCTOS			21,000.00
	5.1	Productos de tipo corriente		21,000.00	
	5.1.1	Intereses corriente	8,000.00		
	5.1.1	Intereses fismun	8,000.00		
	5.1.1	Intereses fortamun	5,000.00		
	5.2	Productos de tipo capital		-	
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación			
6		APROVECHAMIENTOS.			430,000.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		430,000.00	
	6.1.1	Multas de Transito	250,000.00		
	6.1.2	Multas Municipales	180,000.00		
	6.2	Aprovechamientos de Capital.		-	
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)		-	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados			
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales Empresariales		-	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		-	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			109,300,000.00
	8.1	Participaciones.		66,650,000.00	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	52,300,000.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	4,600,000.00		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,800,000.00		
	8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	600,000.00		
	8.1.5	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	600,000.00		
	8.1.6	Tenencia o Uso de Vehículos	850,000.00		
	8.1.7	Fondo de de Compensación ISAN	300,000.00		
	8.1.8	Impuestos sobre automóviles Nuevos	800,000.00		
	8.1.9	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel (9/11)	2,400,000.00		
	8.1.10	Fondo de impuesto sobre la renta	400,000.00		
	8.2	Aportaciones.		42,280,000.00	
	8.2.1	Fismun	19,800,000.00		
	8.2.2	Fortamun	22,480,000.00		
	8.3	Convenios		370,000.00	
	8.3.1	Programa de regularización de vehículos usados	370,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			-
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb		-	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		-	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		-	
	9.4	Ayudas sociales		-	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		-	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		-	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			-
	10.1	Endeudamiento interno		-	
	10.2	Endeudamiento externo		-	
		TOTALES	117,956,000.00	117,956,000.00	117,956,000.00
(CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 0/100 M.N.)					

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a la que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- f) Bailes públicos;
- g) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- h) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- i) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- j) Espectáculos de teatro o circo.

V. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

VI. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

VII. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10. - Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones	3.0 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	3.0 al millar
III. Predios rústicos,	1.5 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	3.0 al millar

VIII. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

IX. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

X. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26 %**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I.** Instalación de alumbrado público;
- II.** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III.** Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV.** Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V.** En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 20.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A.** Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B.** Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C.** Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A.** Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B.** Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C.** Servicio de Panteones;
- D.** Servicio de Rastro;
- E.** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F.** Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G.** Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H.** Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I.** Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

- A.** Por concepto de gestión ambiental;
- B.** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C.** Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D.** Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E.** Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F.** Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 21.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 5.0 UMAs;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 UMAs;

b) En segunda zona, hasta 7 UMAs; y,

c) En tercera zona, hasta 4 UMAs.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 22.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	2.5 UMAs
--	----------

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Formas valoradas, 15% del valor diario de la UMA.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;

c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de uno hasta cinco UMAs; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 UMAs.

III. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMAs.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMAs;

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un UMA.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMAs;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA;

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un UMA.

f) Localización y ubicación del predio:

1.- Dos UMAs, en gabinete; y,

2.- De cinco a diez UMAs, verificación en territorio según distancia y sector.

IV. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMAs;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un UMA.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 24.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	2 UMAs
II. Por la expedición constancia de número oficial,	2 UMAs
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	4 UMAs
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	20% del costo de la licencia construcción con el valor diario de la UMA.
V. Por licencias de uso o cambio del suelo:	12 UMAs
a) De 0.00 a 500 m ² de terreno,	
b) Más de 501 hasta 1,000 m ² de terreno,	20 UMAs
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m ² de terreno,	30 UMAs
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m ² de terreno,	40 UMAs
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m ² de terreno,	50 UMAs
f) Mayores de 10,000 m ²	70 UMAs

g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	70 UMAs
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMAs
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional: a) Hasta 70.0 m2	11% de un UMA por m2 o fracción.
b) Mayores de 70.1 m2	15% de un UMA por m2 o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un UMA por m2 o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	5% de un UMA por m2 de construcción.
X. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	5% de un UMA por m2 de construcción.
XI. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	10 UMAs.
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	15 UMAs.
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	35 UMAs.
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	40 UMAs más 3 UMAs por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo,	50% de un UMA por metro lineal.
b) Subterráneo,	25% de un UMA por metro lineal.
XIII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5% mensual de acuerdo a la superficie con el UMA.
XIV. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación	10 UMAs
XV. Por licencias de remodelación,	15% de un UMA por m2 o fracción.
XVI. Por licencia para demolición de obras,	11% de un UMA por m2 o fracción.
XVII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con el valor diario de la UMA vigente.
XVIII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	15 UMAs
XIX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMAs
XX. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m2 con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de un UMA por m2 o fracción de la superficie total.
a) de 5,001 hasta 10,000 m2 hasta un máximo de 400 UMAs diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	4% de un UMA por m2 o fracción de la superficie Total
b) mayores a 10,000 m2 hasta un máximo de 400 UMAs diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5% de un UMA por m2 o fracción de la superficie total.
XXI. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 UMAs, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de un UMA por m2 o fracción de la superficie total.
XXII. Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 UMAs, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de un UMA, por m2o fracción de la superficie total.
XXIII. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,	10% de un UMA por m3
XXIV. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada, un UMA, por m2 o fracción; b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 UMAs, por m2 o fracción, y	

c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un UMA, por m2 o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XXV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 UMAs
XXVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de un UMAs cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXVII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de un UMAs cada metro. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXVIII. Por elaboración de croquis:	10 UMAs.
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 UMAs
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un UMA por m2
XXIX. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 UMAs.
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 UMAs.
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 UMAs
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA.
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	30 UMAs.
XXX. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	50 UMAs, por vértice.
a) Levantamiento georreferenciado,	
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	100 UMAs.
XXXI. Levantamiento topográfico:	25 UMAs por hectárea
a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	
b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	15 UMAs por hectárea
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	11 UMAs por hectárea.
d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	10 UMAs por hectárea
e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	10 UMAs por hectárea.
f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	3 UMAs por plano.
g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMAs por plano.
h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	10 UMAs por hectárea.
XXXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);	
XXXIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 8.5 UMAs;	
XXXIV. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y re lotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMAs;	
XXXV. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y re lotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMAs;	
XXXVI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMAs.	

Artículo 25.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMAs. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 26.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 UMAs
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.00 % de un UMA por cada m2 vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.00% de un UMA por cada m2 supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 27.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 200.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 28.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación:	10 UMAs.
a) Cadáver,	5 UMAs.
b)Extremidades	
II. Exhumación,	20 UMAs.
III. Re inhumación	5 UMAs.
IV. Traslado de restos,	5 UMAs.
V. Derechos de perpetuidad,	40 UMAs
VI. Reposición de título,	20 UMAs.
VII. Localización de lote,	5 UMAs.
VIII. Apertura de Fosa:	15 UMAs.
a) Con monumento,	10 UMAs
b) Sin monumento	
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMAs.
X. Construcción:	
a) Con gaveta,	10 UMAs.
b) Sin gaveta,	5 UMAs.
c) Monumento	5 UMAs.
XI. Ventas de Nichos	231 UMAs.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 29.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$50.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$35.00
c) Ganado oviscaprino,	Por cabeza	\$35.00
d) Aves,	Por cabeza	\$8.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$15.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$8.00

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$15.00 por res, y \$5.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$50.00 por res y \$18.00 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$5.00 por piel

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	\$50.00
b) Ganado porcino,	En canal	\$25.00

Apartado E. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 10 UMAs;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 20 UMAs;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 35 UMAs;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 40 UMAs más 3 UMAs por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 15 UMAs con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 20 UMAs;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 5 UMAs;
- b) 501 a 1000 volantes 8 UMAs;
- c) 1001 a 1500 volantes 12 UMAs; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 15 UMAs.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 UMAs;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMAs.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado F. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	5 UMAs.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	8 UMAs
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 UMAs.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 UMAs.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA.
VII. Expedición de constancias,	4 UMAs.
VIII. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad,	15 UMAs.
IX. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMAs.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 32.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para Vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad que corresponde de sur a norte con el Boulevard Rodolfo Torre Cantú y Manuel González y termina con la calle Moctezuma y de oriente a poniente con la calle Sauce y termina con calle Constitución, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Permiso para carga y descarga camioneta, diaria	3 veces el valor diario de la UMA.
II. Permiso para carga y descarga camiones, diaria	3 veces el valor diario de la UMA.
III. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa diaria,	6 veces el valor diario de la UMA.
IV. Permiso para carga y descarga de camioneta, tarifa mensual,	40 veces el valor diario de la UMA.
V. Permiso para carga y descarga de camiones, tarifa mensual,	43 veces el valor diario de la UMA.
VI. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa mensual,	90 veces el valor diario de la UMA

Artículo 33.- Es objeto de este derecho la expedición de multas de vialidad por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Falta de precaución, y 4 personas en cabina (por cada Artículo),	3 veces el valor diario de la UMA.
II. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido, falta de placas, por dar vuelta prohibida, falta de luces (por cada Artículo),	3 veces el valor diario de la UMA.
III. Falta de licencia o licencia vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida,	4 veces el valor diario de la UMA.
IV. Manejar en estado de ebriedad,	50 veces el valor diario de la UMA.
V. Exceso de velocidad,	10 veces el valor diario de la UMA.
VI. Falta de precaución en motocicleta, circular sin casco, y 3 personas en cuatrimoto.	3 veces el valor diario de la UMA.
VII. Falta de permiso para carga y descarga, camioneta	50 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Falta de permiso para carga y descarga, camiones	65 veces el valor diario de la UMA.
IX. Falta de permiso para carga y descarga, tráiler	120 veces el valor diario de la UMA.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado C. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 34.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 15 UMAs.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 35.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMAs diarios por local de 3x3 metros de lado.

**SECCIÓN TERCERA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

Artículo 36.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 37.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26 %**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 38.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN CUARTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 39.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

**CAPÍTULO VI
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 40.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I.** Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II.** Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III.** Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV.** Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V.** Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI.** Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 41.-Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I.** Tianguis, 2.0 UMAs por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II.** Mercados, causarán 2.0 UMAs por cada metro cuadrado del local por mes.

sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 42.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 44.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2026).

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 45.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I.** Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II.** Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III.** Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV.** Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V.** Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 46.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS,
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 47.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2026).

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 48.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 49.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 50.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 51.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 52.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 53.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 54.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a)** Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b)** Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c)** Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 55.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 56.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral del inmueble de la siguiente manera:

- a)** Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b)** Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 57.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) *100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Dando cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha realizado en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se realizaron considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico (PEF) 2026, mismas que contemplan un crecimiento del PIB de 1.8 por ciento, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 58. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad al Eje Gobierno Cercano, Moderno y de Resultados, establecido en la planeación para el desarrollo del municipio de Xicoténcatl.

Estrategias: implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: "Gobierno Cercano, Moderno y de Resultados"; "Gobierno Incluyente, Con Visión y Sentido Social"; "Gobierno Promotor del Desarrollo Económico", "Gobierno Impulsor del Desarrollo Sustentable". Con las siguientes estrategias: * Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados; * implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad; * ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 3,000 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar el Sorteo predial 2025, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.

- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 15% de los predios en el ejercicio 2026.
- Ejecutar el Programa Control de Obligaciones tributarias, en materia de impuesto predial.
- Mejorar los niveles de coordinación entre las áreas de Desarrollo Urbano y Catastro a fin de retroalimentar sobre aquellos predios con construcciones nuevas.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2026)	2027
Ingresos de Libre Disposición	75,306,000.00	77,569,000.00
Impuestos	6,635,000.00	6,834,500.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos	1,570,000.00	1,617,100.00
Productos	21,000.00	25,000.00
Aprovechamientos	430,000.00	442,900.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
Participaciones	66,650,000.00	68,649,500.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
Transferencias		
Convenios		
Otros Ingresos de Libre Disposición		
Transferencias Federales Etiquetadas	42,650,000.00	43,929,500.00
Aportaciones	42,280,000.00	43,548,400.00
Convenios	370,000.00	381,100.00
Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos		
Total de Ingresos Proyectados	117,956,000.00	121,498,500.00
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

a). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 92.66 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 36.15 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

b) Inflación

La inflación general anual al cierre del 2025 es de 3.5 por ciento. De acuerdo con los Pre Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2025 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México y al igual que las de mediano y largo plazo, que se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México (3.5 %).

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE XICOTENCATL, TAMAULIPAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 2025 ¹	Año del Ejercicio Vigente 2026 ²
Ingresos de Libre Disposición	69,732,689.09	71,127,453.36
Impuestos	4,931,342.85	5,029,967.70
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos	484,547.58	494,238.53
Productos	3,800.00	3,914.00
Aprovechamientos	7,450.00	7,673.50
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
Participaciones	64,305,548.66	65,591,659.63
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
Transferencias		
Convenios		
Otros Ingresos de Libre Disposición		
Transferencias Federales Etiquetadas	37,521,697.00	38,272,130.94
Aportaciones	37,147,072.00	37,890,013.44
Convenios	374,625.00	382,117.50
Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y		
Pensiones y Jubilaciones		
Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos		

Total de Resultados de Ingresos	107,254,386.09	109,399,584.30
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del tercer trimestre y estimado para el resto del ejercicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2026** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.